CNDH
MÉXICO
Defendemos al Pueblo

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL
Expediente: CNDH/2/2025/4802/OD
Oficio No. V2/ 046957
Ciudad de México, a 15 JUL 2025

Asunto: Se notifica orientación.

C. JORGE FRANCISCO PAREDES SORIA.
Correo electrónico: senorparedes@outlook.com

Respetable ciudadano Paredes Soria:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se hace referencia a la queja que se recibió en esta Comisión Nacional el 21 de junio de 2025, así como de sus aportaciones a las cuales se les asignó el número de folio 79115/2025 y 79367/2025, en las que refieren, entre otras cosas, que existen diversas irregularidades relacionadas con sus identificaciones oficiales, específicamente con las credenciales del Instituto Nacional Electoral (INE), así como actas de nacimiento vinculadas a su historial de identidad, toda vez que en la emisión de identificaciones estas son falsas o clonadas, siendo que reiteradas ocasiones al tramitar su INE ha recibido credenciales con sellos faltantes, firmas irregulares, sin firma del Secretario Ejecutivo del INE o en algunos casos sustituyendo la firma con la frase *"persona encargada de la oficina del Instituto Nacional Electoral*", así como con datos manipulados, lo cual es irregular y carece de validez legal.

Con la finalidad de atender el asunto, el 25 de junio de 2025, el Visitador Adjunto encargado del trámite de su expediente, envió correo electrónico institucional a la dirección señalada en su escrito, con la finalidad de informarle, la recepción de su queja, así como el trámite que se le dará a la misma, lo cual se hizo constar en el acta circunstanciada respectiva.

Al respecto, se hace de su conocimiento que del análisis y estudio jurídico realizado a su escrito de queja, de las constancias que integran el expediente, se advierte que los hechos que plantea involucran a servidores públicos adscritos al Instituto Nacional Electoral, aunado a que la problemática es atendida por el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional Electoral, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º , 7, 9, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como 69, 70 y 74 del Reglamento Interno de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, dicho órgano disciplinario se encuentra facultado para conocer e investigar de las quejas y denuncias que se formulen por el incumplimiento de las obligaciones que prestan los servidores públicos adscritos al Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le **orienta** para que continúe con el trámite de su queja ante el referido Órgano Interno de Control, hasta su conclusión; ahora bien, en caso de que la resolución no sea favorable, podrá acudir a la Delegación Baja California del Instituto Federal de Defensoría Pública, con domicilio en Avenida Paseo de los Héroes Núm. 10093, Esquina José Clemente Orozco, local 9, planta baja, Zona Río, C.P. 22010, Tijuana, Baja California, o bien puede marcar al número telefónico 664.634.27.84 y 664.634.20.93, así como a la página https://www.ifdp.cjf.gob.mx/index.htm, a fin de que reciba la asesoría y representación legal en forma gratuita que corresponda para interponer los medios de defensa que en caso procedan,

Ahora bien, en cuanto a los hechos que refiere sobre los actos presuntamente constitutivos de delitos, se le sugiere para que, de contar con elementos probatorios que acrediten su dicho, presente denuncia de hechos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado Baja California, a fin de que inicie la averiguación previa que corresponda y se determine lo procedente, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a éste la Investigación y persecución de los delitos del orden común.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° segundo párrafo, apartado A, fracciones I y II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 6, 7, 11, 112 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 10, 16 y 37 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4 segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 78 de su Reglamento Interno y 9 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda información en posesión de este Organismo Nacional de Derechos Humanos es pública y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, en la interpretación de este derecho deberán prevalecer los principios de Máxima Publicidad y Transparencia, favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia.

Los datos personales que la CNDH reciba de usted serán manejados con fines exclusivamente de identificación y se les dará un tratamiento confidencial.

Finalmente, comunico a usted que esta Comisión Nacional queda a sus órdenes para brindarle la atención que merece, de así requerirlo en lo futuro.

Sin otro particular, les reitero las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. OMAR JAIR PASARAN NIETO
DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL.

C. c. p. Expediente.

JJAR/CJPC/BSG